



Ayuntamiento de Huete
Plaza de la Merced 1
16500 Huete (Cuenca)

ESTHER HINAREJOS MARTINEZ (1 de 2)
Secretaría-Interventora
Fecha Firma: 11/02/2022
HASH: da9eadaee65366a1c6892f3b5f6e6780c38a



Francisco Javier Doménech Martínez (2 de 2)
Alcalde-Presidente
Fecha Firma: 11/02/2022
HASH: e66b40c3a8a668159804bb88271640c1



ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE LA CORPORACIÓN CELEBRADA CON FECHA VEINTITRES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

En Huete, siendo las diecinueve horas del día veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, se reúne el Pleno del Ayuntamiento en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial de esta Corporación, en sesión ordinaria en primera convocatoria, bajo la presidencia del Sr. Alcalde DON FRANCISCO JAVIER DOMÉNECH MARTÍNEZ (PP) y con la asistencia de los Concejales que a continuación se relacionan, existiendo quórum según el artículo 46.c) de la Ley 7/1985, Reguladora de Bases del Régimen Local, de 2 de abril:

- DÑA. GLORIA SERRANO CORPA (PP).
- DÑA. MARÍA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ (PP).
- D. FERNANDO ROMERO GONZÁLEZ (PP).
- D. JOSÉ IGNACIO RUIZ AGUDO (PP).
- D. JUAN PARRILLA GÓMEZ (PSOE).
- D. RAÚL ELVIRA LARA (PSOE).
- DÑA. RAQUEL PRIEGO ISIDRO (PSOE).
- D. JUAN JOSÉ MUÑOZ LÓPEZ (PSOE).

Actúa como Secretaria Dña. ESTHER HINAREJOS MARTÍNEZ, que lo es de la Corporación.

1. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

Se procede a la aprobación del acta de la sesión ordinaria celebrada con fecha veinte de octubre y del acta de la sesión extraordinaria celebrada con fecha veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno.

No realizándose enmiendas ni observaciones, se somete el punto a votación, votando a favor los cinco concejales presentes del grupo PP y los cuatro concejales presentes del grupo PSOE, por lo que queda aprobada definitivamente por unanimidad el acta correspondiente a la sesión ordinaria de fecha uno de julio de dos mil veintiuno, según lo prevenido en el artículo 91.1 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

2. DAR CUENTA DE LA APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO 2020.

Ayuntamiento de Huete

Plaza de la Merced nº1, Huete. 16500 (Cuenca). Tfno. 969 371 005. Fax: 969 371 148



Cód. Validación: 944STNAZR2Z9RGTTRAG7LZ3YMX1 Verificación: <https://huete.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 23



Ayuntamiento de Huete

Plaza de la Merced 1
16500 Huete (Cuenca)

El Sr. Alcalde cede la palabra a la Secretaria-Interventora, quien explica a grandes rasgos los resultados de la liquidación del presupuesto.

En la documentación facilitada a los miembros de la Corporación puede observarse el resultado de la ejecución del presupuesto del ejercicio 2020. El total de derechos reconocidos netos ha sido de 2.277.966,53 euros, mientras que las obligaciones reconocidas del ejercicio han ascendido a 2.121.013,51 euros.

El resultado presupuestario ha sido de 156.953,02 euros y el remanente de tesorería arroja un saldo positivo de 338.575,59 euros.

Aplicados los ajustes necesarios en términos de contabilidad nacional, la liquidación cumple con los objetivos de estabilidad presupuestaria y regla de gasto.

3, APROBACIÓN, SI PROCEDE, MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

D. Francisco Javier Doménech solicita a la secretaria que informe sobre este tema.

La secretaria informa que llegó al Ayuntamiento la modificación de la ley (Real Decreto-ley 26/2021, de 8 de noviembre, por el que se adapta el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a la reciente jurisprudencia del Tribunal Constitucional respecto del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.), la cual, modifica los artículos 104 y 107, por lo que de la ordenanza antigua sólo se han modificado los artículos correspondientes al 104 y 107, que se redactado tal y como lo dice la nueva Ley.

D. Francisco Javier Doménech da por finalizado el debate, procediéndose a la votación del punto del orden del día, y según lo preceptuado en el artículo 98 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, se recogen los siguientes resultados:

Votan a favor los cinco concejales del grupo PP y los cuatro concejales del grupo PSOE.

La Sra. secretaria, según lo preceptuado en los artículos 98.5 y 100.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, proclama el resultado aprobando la propuesta por unanimidad. El acuerdo adoptado es el siguiente:

PRIMERO. Aprobar la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento de valor de terreno de naturaleza urbana, con la redacción que a continuación se recoge:





Ayuntamiento de Huete
Plaza de la Merced 1
16500 Huete (Cuenca)

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE TERENOS DE NATURALEZA URBANA

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO LEGAL.

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 en concordancia con el artículo 59.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 104 y siguientes del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal.

ARTÍCULO 2. NATURALEZA JURÍDICA.

El Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana es un Tributo directo, que no tiene carácter periódico.

ARTÍCULO 3. HECHO IMPONIBLE.

El hecho imponible del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana está constituido por el incremento de valor que experimentan los terrenos de naturaleza urbana, que se pone de manifiesto a consecuencia de:

- La transmisión de la propiedad de los terrenos por cualquier título.
- La constitución o transmisión de cualquier Derecho Real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.

Se considerarán sujetas al impuesto toda clase de transmisiones, cualesquiera que sea la forma que revistan, comprendiéndose por tanto, entre otros actos cuya denominación pueda quedar omitida, los siguientes:





Ayuntamiento de Huete

Plaza de la Merced 1
16500 Huete (Cuenca)

- Contratos de compraventa, donación, permuta, dación en pago, retractos convencional y legal, transacción
- Sucesión testada e intestada.
- Enajenación en subasta pública y expropiación forzosa
- Aportaciones de terrenos e inmuebles urbanos a una sociedad y las adjudicaciones al disolverse.
- Actos de constitución y transmisión de derechos reales, tales como usufructos, censos, usos y habitación, derechos de superficie.

ARTÍCULO 4. TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

Tendrán la consideración de terrenos de naturaleza urbana:

- a) Suelo urbano.
- b) Suelo urbanizable o asimilado por contar con las facultades urbanísticas inherentes al suelo urbanizable en la Legislación urbanística aplicable.
- c) Los terrenos que dispongan de vías pavimentadas o encintado de aceras y cuenten, además, con alcantarillado, suministro de agua, suministro de energía eléctrica y alumbrado público.
- d) Los ocupados por construcciones de naturaleza urbana.
- e) Los terrenos que se fraccionan en contra de lo dispuesto en la Legislación agraria, siempre que tal fraccionamiento desvirtúe su uso agrario.

ARTÍCULO 5. SUPUESTOS DE NO SUJECIÓN.

1. No está sujeto a este Impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

2.No se producirá la sujeción al Impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

Tampoco se producirá la sujeción al Impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de Sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

3.No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria regulada en la disposición adicional séptima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito.





Ayuntamiento de Huete

Plaza de la Merced 1
16500 Huete (Cuenca)

No se producirá el devengo del impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria a entidades participadas directa o indirectamente por dicha Sociedad en al menos el 50 por ciento del capital, fondos propios, resultados o derechos de voto de la entidad participada en el momento inmediatamente anterior a la transmisión, o como consecuencia de la misma.

No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, o por las entidades constituidas por esta para cumplir con su objeto social, a los fondos de activos bancarios, a que se refiere la Disposición adicional décima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre.

No se devengará el impuesto por las aportaciones o transmisiones que se produzcan entre los citados Fondos durante el período de tiempo de mantenimiento de la exposición del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria a los Fondos, previsto en el apartado 10 de dicha disposición adicional décima.

En la posterior transmisión de los inmuebles se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en este apartado.

4.No se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

Para ello, el interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición, entendiéndose por interesados, a estos efectos, las personas o entidades a que se refiere el artículo 9 de la ordenanza.

Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones: el que conste en el título que documente la operación o el comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente en la fecha de devengo del impuesto el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

Si la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo se aplicarán las reglas de los párrafos anteriores tomando, en su caso, por el primero de los dos valores a comparar señalados anteriormente, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.





Ayuntamiento de Huete

Plaza de la Merced 1
16500 Huete (Cuenca)

En la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere este apartado, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición. Lo dispuesto en este párrafo no será de aplicación en los supuestos de aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles que resulten no sujetas en virtud de lo dispuesto en el apartado 2 de este artículo o en la disposición adicional segunda de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

ARTÍCULO 6. EXENCIONES OBJETIVAS.

Están exentos de este Impuesto los incrementos de valor que se manifiesten a consecuencia de los actos siguientes:

- a) La constitución y transmisión de cualesquiera derechos de servidumbre.
- b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de Derechos Reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles.

ARTÍCULO 7. EXENCIONES SUBJETIVAS.

Asimismo, están exentos de este Impuesto los incrementos de valor correspondientes cuando la obligación de satisfacer dicho Impuesto recaiga sobre las siguientes personas o Entidades:

- a) El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales a las que pertenezca el Municipio, así como los Organismos Autónomos del Estado y las Entidades de derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de dichas Entidades Locales.
- b) El Municipio de la imposición y demás Entidades Locales integradas o en las que se integre dicho Municipio, así como sus respectivas Entidades de derecho público de análogo carácter a los Organismos Autónomos del Estado.
- c) Las Instituciones que tengan la calificación de benéficas o benéfico-docentes.
- d) Las Entidades gestoras de la Seguridad Social, y las Mutualidades de Previsión Social reguladas por la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.
- e) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto de los terrenos afectos a las mismas.
- f) La Cruz Roja Española.





Ayuntamiento de Huete

Plaza de la Merced 1
16500 Huete (Cuenca)

g) Las personas o Entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en Tratados o Convenios Internacionales.

ARTÍCULO 8. BONIFICACIONES.

No se establecen bonificaciones de ningún tipo que no estén reconocidas por la Ley.

ARTÍCULO 9. SUJETOS PASIVOS.

1. Es sujeto pasivo del Impuesto a título de contribuyente:

a) Transmisiones gratuitas. En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de Derechos Reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la Entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el Derecho Real de que se trate.

b) Transmisiones onerosas. En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de Derechos Reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la Entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el Derecho Real de que se trate.

2. En los supuestos a que se refiere la letra b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la Entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el Derecho Real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

3. En las transmisiones realizadas por los deudores comprendidos en el ámbito de aplicación del artículo 2 del Real Decreto-ley 6/2012, de 9 de marzo, de medidas urgentes de protección de deudores hipotecarios sin recursos, con ocasión de la dación en pago de su vivienda prevista en el apartado 3 del Anexo de dicha norma, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente la entidad que adquiera el inmueble, sin que el sustituto pueda exigir del contribuyente el importe de las obligaciones tributarias satisfechas.

ARTÍCULO 10. BASE IMPONIBLE.

1. La base imponible de este Impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años, y se determinará, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 5 de este artículo, multiplicando el valor del terreno en el momento del devengo calculado conforme a lo establecido en sus apartados





Ayuntamiento de Huete

Plaza de la Merced 1
16500 Huete (Cuenca)

2 y 3, por el coeficiente que corresponda al periodo de generación conforme a lo previsto en su apartado 4.

2. Para determinar el importe exacto del valor del terreno en el momento del devengo, se deben distinguir las siguientes reglas:

a. En las transmisiones de terrenos, el valor de los mismos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una Ponencia de Valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo a aquel. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, estos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del Impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el Ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

b. En la constitución y transmisión de Derechos Reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo, se aplicarán sobre la parte del valor definido en la letra anterior que represente, respecto del mismo, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

c. En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) que represente, respecto de aquel, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificadas una vez construidas aquéllas.

d. En los supuestos de expropiaciones forzosas, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el párrafo a) del apartado 2 anterior fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

3. Actualización del valor catastral

Cuando se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, se tomará, como valor del terreno, o de la parte





Ayuntamiento de Huete

Plaza de la Merced 1
16500 Huete (Cuenca)

de este que corresponda según las reglas contenidas en el apartado anterior, el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales las reducciones siguientes:

- Primer año: 50%
- Segundo año: 50%

La reducción prevista en este apartado no será de aplicación a los supuestos en los que los valores catastrales resultantes del procedimiento de valoración colectiva a que el mismo se refiere sean inferiores a los hasta entonces vigentes.

El valor catastral reducido en ningún caso podrá ser inferior al valor catastral del terreno antes del procedimiento de valoración colectiva.

4.El periodo de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento.

En los supuestos de no sujeción, salvo que por ley se indique otra cosa, para el cálculo del periodo de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto.

En el cómputo del número de años transcurridos se tomarán años completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de año. En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo, calculado conforme a lo dispuesto en los apartados anteriores, se aplicará el siguiente coeficiente:

Periodo de generación	Coeficiente
Inferior a 1 año.	0,14
1 año.	0,13
2 años.	0,15
3 años.	0,16
4 años.	0,17





Ayuntamiento de Huete
Plaza de la Merced 1
16500 Huete (Cuenca)

5 años.	0,17
6 años.	0,16
7 años.	0,12
8 años.	0,10
9 años.	0,09
10 años.	0,08
11 años.	0,08
12 años.	0,08
13 años.	0,08
14 años.	0,10
15 años.	0,12
16 años.	0,16
17 años.	0,20
18 años.	0,26
19 años.	0,36
Igual o superior a 20 años	0,45





Ayuntamiento de Huete

Plaza de la Merced 1
16500 Huete (Cuenca)

Estos coeficientes máximos serán actualizados anualmente mediante norma con rango legal, pudiendo llevarse a cabo dicha actualización mediante las leyes de presupuestos generales del Estado.

Si, como consecuencia de la actualización referida en el párrafo anterior, alguno de los coeficientes aprobados por la vigente ordenanza fiscal resultara ser superior al correspondiente nuevo, se aplicará este directamente hasta que entre en vigor la nueva ordenanza fiscal que corrija dicho exceso.

5. Cuando, a instancia del sujeto pasivo, conforme al procedimiento establecido en el artículo 5.4 de la ordenanza, se constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada con arreglo a lo dispuesto en los apartados anteriores de este artículo, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor

ARTÍCULO 11. TIPO DE GRAVAMEN. CUOTA ÍNTEGRA Y CUOTA LÍQUIDA.

El tipo de gravamen del impuesto será del 20%.

La cuota íntegra del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

La cuota líquida del impuesto será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra, en su caso, las bonificaciones a que se refiere el artículo 8 de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 12. DEVENGO DEL IMPUESTO.

El Impuesto se devenga:

a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, ínter vivos o mortis causa, en la fecha de la transmisión.

b) Cuando se constituya o transmita cualquier Derecho Real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

A los efectos de lo dispuesto se considerará como fecha de transmisión:

a) En los actos o contratos ínter vivos, la del otorgamiento del documento público.

b) Cuando se trate de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un Registro Público o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.





Ayuntamiento de Huete

Plaza de la Merced 1
16500 Huete (Cuenca)

- c) En las transmisiones por causa de muerte, la del fallecimiento del causante.
- d) En las subastas judiciales, administrativas o notariales, se tomará la fecha del Auto o Providencia aprobando su remate.
- e) En las expropiaciones forzosas, la fecha del Acta de ocupación y pago.
- f) En el caso de adjudicación de solares que se efectúen por Entidades urbanísticas a favor de titulares de derechos o unidades de aprovechamiento distintos de los propietarios originariamente aportantes de los terrenos, la protocolización del Acta de reparcelación.

ARTÍCULO 13. DEVOLUCIONES.

Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por Resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del Derecho Real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del Impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la Resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del Impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del Impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva, no se liquidará el Impuesto hasta que esta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el Impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado anterior.

ARTÍCULO 14. GESTIÓN.

A) DECLARACIÓN

1. Los sujetos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento correspondiente la declaración, según modelo determinado por el mismo (véase modelo que se adjunta en el Anexo I).

2. Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del Impuesto:

- a) Cuando se trate de actos ínter vivos, el plazo será de treinta días hábiles.





Ayuntamiento de Huete

Plaza de la Merced 1
16500 Huete (Cuenca)

b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.

A la declaración se acompañará el documento en el que consten los actos o contratos que originan la imposición.

3. Con independencia de lo dispuesto en el punto anterior de este artículo, están obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a) En los supuestos del artículo 9.a) de la Ordenanza, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el Derecho Real de que se trate.

b) En los supuestos del artículo 9.b) de la Ordenanza, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituye o transmita el Derecho Real de que se trate.

Las liquidaciones del impuesto se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes.

B) AUTOLIQUIDACIÓN

El Impuesto podrá exigirse en régimen de autoliquidación salvo en el supuesto contenido en el artículo 5.1 in fine de esta Ordenanza (que el terreno no tenga asignado valor catastral).

El sistema de autoliquidación por el sujeto pasivo, llevará consigo el ingreso de la cuota resultante de la misma en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del Impuesto:

a) Cuando se trate de actos ínter vivos, el plazo será de treinta días hábiles.

b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.

Respecto de dichas autoliquidaciones, el Ayuntamiento correspondiente solo podrá comprobar que se han efectuado mediante la aplicación correcta de las normas reguladoras del Impuesto, sin que puedan atribuirse valores, bases o cuotas diferentes de las resultantes de tales normas.

Los sujetos deberán presentar en las oficinas de este Ayuntamiento la autoliquidación correspondiente, según modelo determinado, relacionando los elementos imprescindibles para practicar la liquidación correspondiente e ingresar su importe.





Ayuntamiento de Huete

Plaza de la Merced 1
16500 Huete (Cuenca)

A la declaración se acompañará el documento en el que consten los actos o contratos que originan la imposición.

Las exenciones o bonificaciones que se soliciten deberán igualmente justificarse documentalmente.

Dicho ingreso se realizará en cualquiera de las cuentas bancarias que el Ayuntamiento de Huete tiene abiertas en Globalcaja, Caja Rural de Castilla-La Mancha, Banco de Castilla-La Mancha, BBVA y Banco Popular.

14.2. Los Notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento respectivo, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este Impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

En la relación o índice que remitan los Notarios al Ayuntamiento, estos deberán hacer constar la referencia catastral de los bienes inmuebles cuando dicha referencia se corresponda con los que sean objeto de transmisión.

ARTÍCULO 15. COMPROBACIONES.

La Administración tributaria podrá por cualquiera de los medios previstos en el artículo 57 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria comprobar el valor de los elementos del hecho imponible.

ARTÍCULO 16. INSPECCIÓN.

La inspección se realizará según lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

ARTÍCULO 17. INFRACCIONES.

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora





Ayuntamiento de Huete
Plaza de la Merced 1
16500 Huete (Cuenca)

de las Haciendas Locales, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

SEGUNDO. Someter dicha modificación de la Ordenanza municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan examinar el expediente y presentar reclamaciones o sugerencias que estimen oportunas, que serán resueltas por la Corporación.

De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

CUARTO. Facultar a Alcalde-Presidente para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

4.APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE MODIFICACIONES DE LAS OBRAS INCLUIDAS EN EL PLAN PROVINCIAL DE COOPERACIÓN A LAS OBRAS Y SERVICIOS DE COMPETENCIA MUNICIPAL (P.O.S.) CORRESPONDIENTES A LA ANUALIDAD 2021-2022

Por parte de D. Francisco J. Doménech se informa que se va a adecuar la denominación del POS 2021/2022, al haber tenido problemas con la denominación del POS 2020, ya que Ana Toscana tramitó informe negativo debido a la denominación, lo que ocasionó al Ayuntamiento un coste adicional y un retraso en la contratación del expediente.

D. Juan José Muñoz expone que esto ha pasado anteriormente, por lo que a partir de ahora el arquitecto debe generalizar la denominación al elaborar el proyecto.

D. Francisco J. Doménech informa que el problema se dio en el año 2020 y a partir de ahora se hará generalizado para evitar problemas

D. Juan Parrilla expone que se estudie el caso del alcantarillado, ya comentado en la comisión.

D. Francisco J. Doménech expone que se intentará introducir un porcentaje del POS o en un plan de mejora.

D. Juan Parrilla expone que más abajo existen naves y pueden verse favorecidas.

Votan a favor los cinco concejales del grupo PP y los cuatro concejales del grupo PSOE.

La Sra. secretaria, según lo preceptuado en los artículos 98.5 y 100.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, proclama el resultado aprobando la propuesta por unanimidad. El acuerdo adoptado es el siguiente:





Ayuntamiento de Huete

Plaza de la Merced 1
16500 Huete (Cuenca)

PRIMERO. Ratificar la solicitud de cambio de denominación de las obras incluidas en el Plan Provincial de Cooperación a las Obras y Servicios de competencia municipal (P.O.S.) 2021-2022, y cuya parte resolutoria se transcribe a continuación:

HUETE:

- Pavimentación de calles.

BONILLA:

- Reforma de Frontón.
- Adecuación de cauce de arroyo.

CARACENILLA:

- Arreglo de caminos y calles.

LA LANGA:

- Equipamiento deportivo en la parcela 77, polígono 552.

MONCALVILLA:

- Reforma de la plaza Mayor (2ª fase).
- Pavimentación de calles.

SACEDA:

- Edificio multiusos (2ª fase).

VALDEMORO DEL REY:





Ayuntamiento de Huete

Plaza de la Merced 1
16500 Huete (Cuenca)

- Reforma parque M. Valdemoro (2ª fase).
- Pavimentación de calles.

VERDELPINO:

- Pavimentación de calles.

SEGUNDO. Agrupar todas las obras en un mismo expediente.

TERCERO. Notificar el presente acuerdo a la Excm. Diputación Provincial de Cuenca.

5.APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE MOCIÓN EN APOYO AL FERROCARRIL CONVENCIONAL MADRID - CUENCA- VALENCIA, Y ADHESIÓN AL MANIFIESTO DE PUEBLOS CON EL TREN.

D. Francisco Javier Doménech lee el manifiesto y expone que está firmado por entidades, ayuntamientos, etc. Y es el que fue leído en la manifestación del pasado domingo.

SÍ AL FERROCARRIL CONVENCIONAL MADRID-CUENCA-VALENCIA NO AL DEL PLAN DE MOVILIDAD XCUENCA

MANIFIESTO

El pasado 30 de noviembre la secretaria general de transportes y movilidad del Gobierno de España visitó la ciudad de Cuenca, con el objetivo de anunciar el cierre definitivo de la línea de ferrocarril Madrid-Cuenca-Valencia, que será llevado a cabo con la inminente implantación del Plan de Movilidad XCUENCA, que deja sin servicio ferroviario de viajeros el tramo Aranjuez-Cuenca-Utiel y que ha sido diseñado con la connivencia de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, la Diputación Provincial de Cuenca y el Ayuntamiento de Cuenca.

Multitud de municipios, colectivos, partidos políticos, sindicatos, plataformas, asociaciones y personas particulares han mostrado su total rechazo a la supresión de los servicios ferroviarios.

Si se cierra la línea de tren nunca se recuperará, se perderá para siempre un servicio del Estado que ha sido de utilidad durante muchísimos años, ayudando a la movilidad de las personas que viven en pequeños núcleos de población, así como a la movilidad de una manera económica a las capitales que atraviesa, y que debería seguir siéndolo con las debidas inversiones de modernización y adaptación a las necesidades





Ayuntamiento de Huete

Plaza de la Merced 1
16500 Huete (Cuenca)

de la población. Arrancar las vías del tren es cerrar una puerta al transporte de viajeros y mercancías del futuro.

Pero, en las últimas décadas, coincidiendo con el agotamiento de recursos por parte de la Alta Velocidad, se ha descuidado su mantenimiento, siendo casi inexistente en la última década. Ello, unido a la política de reducción de servicios y horarios en los últimos años, además de los transbordos injustificados, han provocado unas incidencias y aumento de los recorridos que consideramos alarmantes, provocando una disminución de su uso. Además, el pasado 7 de enero de 2021, debido al temporal Filomena, el Ministerio de Transportes, RENFE y ADIF, decidieron un “cierre temporal” del tramo Cuenca-Utiel. Cierre que finalmente se convertiría en definitivo a lo largo del tiempo, pese a las afirmaciones de su arreglo por parte de los responsables políticos.

No podemos quedar impasibles ante el atropello de eliminar una infraestructura tan importante, que vertebra el territorio, que forma parte de nuestro patrimonio, que está amortizada e integrada en el entorno, que siempre ha estado ligada a la generación de actividad empresarial, industrial y social, debiendo ser un aliado para el desarrollo del territorio, además de ser el medio de transporte más ecológico, económico y sostenible.

Por estos motivos la Unión Europea declaró el año 2021 como “Año Europeo del Ferrocarril”. La mencionada inacción ante los problemas de esta línea y la decisión de su cierre contraviene las directrices europeas sobre el desarrollo sostenible y un modelo de futuro encaminado al transporte masivo de personas y mercancías por ferrocarril, de las que España se encuentra todavía muy lejos de los objetivos marcados, y que el cierre de una línea que puede ser estratégica, atenta contra los pilares de la declaración del Año Europeo del Ferrocarril.

La Ministra de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana anunció que el Gobierno de España dispone de 24.200 millones de euros para impulsar la red ferroviaria española, con una distribución equilibrada entre la alta velocidad y la red convencional, con especial atención a la mejora de las Cercanías y el impulso de los tráficos de mercancías. Mientras en otros territorios se apuesta y se invierte en el ferrocarril, en nuestra línea no solo no se invierte, sino que se elimina.

La provincia de Cuenca, la 5ª más extensa de España, se quedaría únicamente con una estación de ferrocarril, (la del AVE a 8 kilómetros de la capital), algo inaudito en nuestro país.

Con el anunciado Plan de Movilidad XCuenca los pueblos de su trazado no ganan nada, solo pierden una importante infraestructura ferroviaria, ya que el transporte de bus a demanda no está funcionando en otros pueblos, y más pronto o más tarde quedará en nada, y además las vías verdes que sustituirán a las vías férreas no están funcionando en otros territorios debiendo ser asumido el mantenimiento por parte de los ayuntamientos, sin tener recursos para ello.

Desde la Agrupación “Pueblos con el Tren”, así como las organizaciones y plataformas que la integran, y demás firmantes de este manifiesto, conscientes de la importancia estratégica, de futuro y desarrollo para nuestra tierra que supone la línea de ferrocarril convencional Madrid-Cuenca-Valencia, solicitamos:

- 1.- La retirada del Plan de Movilidad XCuenca.
- 2.- La rehabilitación integral de la línea de ferrocarril convencional Madrid-Cuenca-Valencia en un contexto único de fondos estructurales destinados a impulsar la red ferroviaria española.





Ayuntamiento de Huete

Plaza de la Merced 1
16500 Huete (Cuenca)

3.- El mantenimiento de la Obligación de Servicio Público para la línea, estableciendo las cuantías necesarias para ello.

4.- El establecimiento de horarios adecuados para garantizar el transporte de viajeros. Recuperación del servicio de lanzaderas con origen/destino Cuenca, permitiendo a los ciudadanos viajar a los principales núcleos de población volviendo el mismo día.

5.- Acabar con los transbordos injustificados que retrasan el tiempo de viaje en exceso.

6.- Adaptar la línea para el uso de transporte de mercancías, que permita la unión entre Madrid, como principal mercado de España, y el Puerto de Valencia, principal entrada y salida de mercancías española en el Mediterráneo, así como las áreas industriales que recorre a lo largo de la línea, convirtiéndola en una herramienta de desarrollo empresarial.

7.- Aprovechar su valor medioambiental, histórico-artístico y paisajístico para proyectos turísticos. La rehabilitación del patrimonio ferroviario, actualmente en un estado de degradación absoluta, para darles los usos adecuados haciendo que se cree un dinamismo económico y social en torno a ellas, sólo tiene sentido con tren, no sin él.

8.- Extender los servicios de Cercanías de Valencia hasta el municipio de Camporrobles, dotando de acceso rápido y directo a Valencia a los vecinos.

9.- Mejora de los caminos de acceso a las estaciones que se encuentran fuera del casco urbano, reduciendo la distancia a los mismos, y adaptándolas a las necesidades actuales, así como el mantenimiento de las estaciones y en especial la de Cuenca en su ubicación actual.

10. Creación de una serie de puertos secos y apartaderos estratégicos, en base a estudios de mercado, con carácter intermodal, que conjuguen el transporte ferroviario y por carretera con los principales núcleos industriales, así como con las principales vías de comunicación.

D. Juan Parrilla expone que en redes sociales se informó de la asistencia a una reunión, sin ser informados de lo propuesto en esa reunión, y ni siquiera se informó a los ciudadanos. Estamos para defender a los ciudadanos, e igual la propuesta ofertada es preferible ante el tren.

D. Francisco Javier Doménech expone que un plan, como tal, no existe. Lo que existe es un pdf en el que se exponen unos servicios, sin hasta el momento ser concretados.

A grandes rasgos:

- Eliminar la línea.
- Dotar con más demanda de autobuses, sin especificar si es un viaje directo a Madrid o con trasbordo en Tarancón.
- Pasar la vía a línea verde.

D. Juan Parrilla pregunta si en la reunión se les comenta el número de viajes, y si esta dentro del plan de taxis a demanda siempre que, tengas una justificación para realizar el viaje.

Expone que si un ciudadano viaja a Madrid en el tren, no tiene tiempo de nada, debido a las condiciones en que se encuentra y la combinación de viajes que oferta. Piensa que se ha llegado tarde a la lucha por las infraestructuras.





Ayuntamiento de Huete
Plaza de la Merced 1
16500 Huete (Cuenca)

D. Fernando Romero aclara que se lleva años luchando por el tren.

D. Juan Parrilla expone que el tren muere en el momento que se quitan las líneas, y esto fue aprobado en 2013.

D. Fernando Romero expone que desde el 2010 la Junta de Comunidades expuso que no iba a asumir el déficit que arrojaba, ahora han aprovechado la alineación del partido político y la tormenta "Filomena" para acabar con la vía, pero aun así, anteriormente los servicios eran escasos, por lo que vamos a ver la propuesta que hay a partir de ahora.

D. Francisco Javier Doménech aclara que las propuestas son muy generales, y en cualquier caso no ve positivo el Plan Propuesto. Pueden ofertar más líneas de autobuses sin ser quitado el ferrocarril.

Ahora es el momento de protestar y reivindicarse, ya que solamente se cierra la línea en la Provincia de cuenca.

D. Juan Parrilla aclara que sólo quiere saber lo que ofrece el ministerio, pero que el ferrocarril no ha traído a Huete desarrollo industrial, además, si ahora una operadora adquiere la línea le supone un gasto exagerado, ya que tiene que habilitar la vía, y esto es una inversión de millones de euros.

D. Fernando Romero expone que existe un estudio de la inversión que habría que realizar para que el tren sea viable en el transporte de mercancías, pero no existe una fuerza empresarial que lo lleve a cabo, ya que, la línea la cortan en Tarancón y Utiel. Piensa que la decisión esta tomada, pero hay que luchar por una contrapartida y que no levanten la vía.

D. Juan Parrilla expone que el mayor problema es que el Estado no ha invertido el dinero presupuestado en las partidas destinadas al ferrocarril y en las condiciones que se encuentra es inviable el transporte de mercancías.

D. Francisco Javier Doménech expone que no se puede dar permiso a levantar las vías, ya que, en un futuro las cosas pueden cambiar mucho. Nos encontramos en un contexto único de Fondos Económicos Europeos para impulsar la red ferroviaria de España. Lo que ocurre, es que no se quiere invertir.

Desde Huete nos oponemos a quitar las vías del ferrocarril.

D. Francisco Javier Doménech da por finalizado el debate, procediéndose a la votación del punto del orden del día, y según lo preceptuado en el artículo 98 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, se recogen los siguientes resultados:

Votan a favor los cinco concejales del grupo PP y los cuatro concejales del grupo PSOE.

La Sra. Secretaria, según lo preceptuado en los artículos 98.5 y 100.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, proclama el resultado aprobando la propuesta por unanimidad. El acuerdo adoptado es el siguiente:





Ayuntamiento de Huete
Plaza de la Merced 1
16500 Huete (Cuenca)

PRIMERO: Adherirnos al manifiesto de pueblos con el tren, haciendo propias las reivindicaciones que en el se solicitan.

SEGUNDO: Solicitar desde el Ayuntamiento las distintas reivindicaciones del manifiesto a las instituciones:

- Gobierno de España
- Junta de Comunidades de Castilla la Mancha
- Diputación provincial.

D. Juan Parrilla deja claro que quieren que se les transmita las propuestas que se oferten en futuras reuniones y se les mantenga informados para poder apoyar con más fuerza.

6, INFORMES DE ALCALDÍA.

1.D. Francisco Javier Doménech cede la palabra a Dña. María González quien expone que las actividades de Navidad se realizarán al aire libre, pero existen algunas como el Campamento de Navidad que se realizará en aula cerrada, por lo que, hay que estudiar como realizarlas e ir viendo la evolución del Covid.

D. Francisco Javier Doménech expone que ayer la coordinadora le informó que Huete se encuentra con cuatro o cinco casos positivos de Covid.

Dña. Gloria Serrano expone que el problema se ira viendo según lo que pase en los próximos días.

Dña. María González pregunta si se sigue adelante con las actividades.

D. Juan Parrilla expone que hay que ser responsable con los que se determine, ya que el responsable de lo que suceda es el organizador.

D. Francisco Javier Doménech expone que se realizarán con las medidas de seguridad y con prudencia.

2. D. Francisco Javier Doménech expone que el ayuntamiento ha solicitado al IDAE, un proyecto de movilidad (programa DUS 5000), y oferta la posibilidad de reunirse para informar y enseñar el proyecto.

7. DAR CUENTA DE LOS DECRETOS DE ALCALDÍA DICTADOS DESDE LA ÚLTIMA SESIÓN ORDINARIA.





Ayuntamiento de Huete
Plaza de la Merced 1
16500 Huete (Cuenca)

Por la Sra. Secretaria se da cuenta de los Decretos 2021-0132 a 2021-0155, dictados desde la última sesión ordinaria.

9, MOCIÓN, RUEGOS Y PREGUNTAS.

1. D. Francisco Javier Doménech expone que Dña María González presentó una moción, pero esta no ha sido enviada a los asistentes, porque la Secretaria no sabía que debía de enviarse.

Dña María González expone la Moción para mostrar el apoyo sin fisuras a las fuerzas y Cuerpos de Seguridad y para exigir al gobierno de España que no modifique la Ley de Seguridad Ciudadana.

D. Francisco Javier Doménech da por finalizado el debate, procediéndose a la votación del punto del orden del día, y según lo preceptuado en el artículo 98 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, se recogen los siguientes resultados:

Votan a favor los cinco concejales del grupo PP y en contra los cuatro concejales del grupo PSOE.

D. Juan Parrilla aclara que votan en contra porque no han tenido tiempo de estudiar la moción y prepararla.

La Sra. Secretaria, según lo preceptuado en los artículos 98.5 y 100.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, proclama el resultado aprobando la propuesta por unanimidad. El acuerdo adoptado es el siguiente:

PRIMERO: Defender el mantenimiento de su dignidad, intimidad y el principio de autoridad que la actual legislación les asegura, y que las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado dispongan de los medios materiales adecuados para el desempeño de su labor.

SEGUNDO: Solicitar la retirada de cualquier iniciativa de modificación en la ley de Seguridad Ciudadana en los términos anunciados.

2.D. Juan Parrilla expone que ha visto la maquina del Ayuntamiento realizando trabajos particulares, y quiere saber si es una nueva tasa, y si es así, que se informe a los ciudadanos para que lo puedan solicitar.

D. Francisco Javier Doménech explica que es una colaboración con la asociación "Caminando Juntos" igual que se ha hecho con otras asociaciones.

3.D. Juan Parrilla pregunta que criterios se están llevando para colocar y solicitar los bolardos que se están instalando.

Dña Gloria Serrano explica que los de la zona del dentista se han cambiado porque no se han encontrado iguales a los que había y al cambiar el que estaba roto, se determino de cambiar todos y así ser iguales.

D. Francisco Javier Doménech explica que los de la calle San Benito se han instalado atendiendo una solicitud, ya que había que reforzar que en esa zona esta prohibido aparcar.





Ayuntamiento de Huete

Plaza de la Merced 1
16500 Huete (Cuenca)

3. D. Juan Parrilla insiste en el arreglo del paso a nivel del tren, ya que se encuentra en unas condiciones como nunca.

D. Francisco Javier Doménech responde que estas Navidades se realizará una limpieza desde el Ayuntamiento, aunque no sea competencia del Ayuntamiento.

4.D. Juan Parrilla solicita que se retiren los escombros que hay en el paso de peatones que facilita el acceso a la vía del tren.

D. Francisco Javier Doménech expone que si todos los asistentes al pleno están de acuerdo, se va a solicitar el mantenimiento y el acceso a la estación de la vía del tren, a la Junta y a ADIF por acuerdo plenario.

5 D. Juan Parrilla pregunta por los olores de la Plaza

D. Francisco Javier Doménech responde que se les informó hace unos diez días, y que la semana pasada los fontaneros no vieron nada, pero esta mañana han desatascado un atasco que había en la Plaza del Mercado. Esperemos que el causante de los olores fuera este atasco y se quede el problema solucionado.

6. D. Juan Parrilla pregunta por las obras pendientes del socavón en la calle nueva y otras programadas.

D. Francisco Javier Doménech responde que esas obras estaban apalabradas con Construcciones Torrejuncillo, pero este constructor hace nada aviso que no iba a poder realizarlas, por lo que se ha contactado con la empresa Max, pero por motivos personales el encargado no se han podido reunir, estando pendiente la reunión para proceder a las obras.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las veinte horas y cincuenta y cinco minutos de la fecha de su inicio, de lo que como secretaria interventora, doy fe.

